del Poder Ejecutivo, a los dieciseis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

---

**Jubilación del señor Ernesto de la Concha y Velasco.— G. O. No. 4693 del 23 de Junio de 1934.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**

---

NUMERO 710.

CONSIDERANDO: que el Señor Ernesto de la Concha y Velasco se encuentra en las condiciones que señala la ley de Pensiones, puesto que ha prestado servicios al Gobierno durante treinta años consecutivos en el Departamento de Correos, tenía más de sesenta de edad cuando fué retirado, y es ciudadano dominicano por nacimiento y que ha llenado todos los demás requisitos legales al elevar la correspondiente solicitud de pensión,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Se concede al Señor Ernesto de la Concha y Velasco el beneficio de la jubilación, con pensión mensual de CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO ($50.00), para cuyo pago se hará cada año la apropiación correspondiente en la ley de Gastos Públicos.

PARRAFO:— Las mensualidades correspondientes al corriente año serán pagadas con cargo a los fondos que determine el Poder Ejecutivo.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los

veinte días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

---

**Pensión a la señora doña Mercedes Guzmán viuda Alfonseca.— G. O. No. 4693 del 23 de Junio de 1934.**

## EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República

NUMERO 711.

CONSIDERANDO: QUE EL FINADO DOCTOR JOSE DOLORES ALFONSECA ejerció constitucionalmente la Presidencia de la República durante algún tiempo, en virtud de su investidura de Vicepresidente y por haberse ausentado del país el Jefe del Estado;

CONSIDERANDO: que su cónyuge superviviente, la señora doña MERCEDES GUZMAN VIUDA ALFONSECA, es en consecuencia merecedora de que se le conceda el beneficio de una pensión análoga a la que en virtud de una tradición constante se otorga a las viudas de los presidentes constitucionales;

CONSIDERANDO: que al adjudicarle tal pensión, el Estado corresponderá dignamente a los méritos de aquel ilustre ciudadano, quien fué durante larga época y hasta su muerte